



MADRID

FEDERACION
INTERSECTORIAL
DE AUTONOMOS
DE LA COMUNIDAD
DE MADRID



infor^{ma}

AUTÓNOMOS
MADRILEÑOS

ACTUALIZA Y FORTALECE TU NEGOCIO 2023
junio de 2023

Paseo de la Infanta Isabel, 17 - 28014 Madrid - Tlf.: 915775142 - Fax: 91577 51 42
FEDERACIÓN INTERSECTORIAL DE AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, FIDACAM

Actualiza y Fortalece tu Negocio 2023

Proyecto iniciado, subvencionado por el Ayuntamiento de Madrid



Desde **FIDACAM** estamos realizando una serie de Talleres dirigidos a los autónomos y pequeños empresarios para ponerles al día en la actualización de nuevas herramientas y conocimientos para desarrollar más eficientemente sus actividades

económicas.

El programa de actividades de **ACTUALIZA Y FORTALECE TU NEGOCIO 2023**, proyecto ya iniciado, subvencionado por el Ayuntamiento de Madrid, les ayudará a conseguir nuevos clientes, acla-

rando y organizando ideas para que su implantación sea fácil de manejar, utilizando canales de comunicación digital, poniendo a su disposición todas las ventajas que les podrá distinguir de su competencia, resaltando los aspectos más esenciales.

Infórmate en la web de FIDACAM de todos los Talleres que ponemos a vuestra disposición para avanzar y extender las mejoras de los autónomos en todos los aspectos: <https://fidacam.com/>

Talleres Programados en mayo y junio de 2023

31/05/2023 - MARCA PERSONAL EN REDES SOCIALES - link: <https://forms.gle/N5T4eDbgBN9vJpww7>

08/06/2023 - MARKETING LATERAL INNOVACIÓN EN SERVICIO Y MODELO DE NEGOCIO - link: <https://forms.gle/mQwVbykjoyGc4GP78>

21/06/2023 - COMUNICACION PERSUASIVA PARA LA VENTA. DEJA DE VENDER Y HAZ QUE TE COMPREN - link: <https://forms.gle/NkKmU9P5n5B2kw2q8>

29/06/2023 - IVA en 2023 - link: <https://forms.gle/J9vo1htXTjPwKE2a9>

RENTA

Nuevos límites en la reducción por obtención de rendimientos del trabajo

Para contribuyentes cuyos ingresos por trabajo se encuentren por debajo de ciertos límites establecidos. Con rendimientos netos del trabajo inferiores a 19.747,5 € (antes 16.825€) siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500 €, minorarán el rendimiento neto del trabajo en

las siguientes cuantías:

- Para contribuyentes con rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 14.047,5 euros (anteriormente, 13.115): la cuantía es de 6.498 euros anuales (anteriormente, 5.565).
- Para contribuyentes con rendimientos netos del trabajo comprendi-

dos entre 14.047,5 y 19.747,5 euros (anteriormente entre 13.115 y 16.825): la cuantía es de 6.498 euros (anteriormente, 5.565 euros) menos el resultado de multiplicar por 1,14 (anteriormente 1,5) la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 14.047,5 euros anuales (anteriormente 13.115 euros).

Retenciones y pagos a cuenta

Las retenciones e ingresos a cuenta a practicar sobre los rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen durante el mes de enero de 2023, correspondientes a dicho mes, y a los que resulte de aplicación el procedimiento general de retención, deberán realizarse con arreglo a la normativa vigente a 31 de diciembre de 2022.

El porcentaje de retención del 15 por 100 sobre los rendimientos de trabajo derivados de elaboración de obras literarias, artísticas o científicas será del 7 por 100 cuando el volumen de tales rendimientos íntegros, correspondiente al ejercicio inmediato anterior, sea inferior a 15.000€ y represente más del 75 por 100 de la suma de los rendimientos íntegros de actividades económicas y del trabajo obtenidos por el contribuyente en dicho ejercicio.

El porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, cualquiera que sea su calificación, se reduce del 19 al 15 por 100.

Estimación objetiva: regulación de la reducción del rendimiento neto y prórroga de los límites excluyentes

El método de estimación objetiva se caracteriza por utilizar indicadores propios de la actividad en lugar de los ingresos y gastos reales (como en el sistema de estimación directa) para predecir un rendimiento económico estimado. Esto implica que la gestión fiscal y contable del autónomo se simplifica enormemente. En lugar de calcular los impuestos en función de los ingresos y gastos del negocio, se establece una cantidad fija basada en estos indicadores, conocidos como módulos, que son aplicados con porcentajes, índices o tipos para determinar el rendimiento de la actividad.

Para aquellos que determinan el rendimiento neto de su actividad económica con arreglo al método de estimación objetiva, se eleva al 10% la reducción general aplicable sobre el rendimiento neto de módulos obtenido en el período impositivo 2023.

Prórroga de los límites excluyentes del método de estimación objetiva para 2023.

Se prorrogan para 2023 los límites excluyentes del

método de estimación objetiva que se aplicaban en ejercicios anteriores. En concreto, las magnitudes de 150.000 y 75.000€ quedan fijadas en 250.000€ y 125.000€, respectivamente. Asimismo, para dichos ejercicios, la magnitud de 150.000€ queda fijada en 250.000€.



Gastos de difícil justificación

Incremento del porcentaje de gastos de difícil justificación durante el período impositivo 2023. Se ha producido una pequeña variación en el porcentaje de gastos de difícil justificación durante el período impositivo 2023.

Los gastos de difícil justificación buscan brindar mayor flexibilidad a los contribuyentes al permitir un

mayor margen de deducción para aquellos gastos que, debido a su naturaleza, resultan complicados de justificar de manera precisa y detallada, al tiempo que se reconoce la necesidad de reconocer y deducir estos gastos en la determinación de la base imponible.

Para el período impositivo 2023, el porcentaje de deducción para

el conjunto de las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación, para los trabajadores que determinen su rendimiento neto con arreglo al método de estimación directa simplificada, será del 7 por 100 (antes 5 por 100). Recordamos que la deducción no puede exceder de 2.000€, y este límite absoluto permanece inalterado.

Modificaciones técnicas en límites de reducción en la base imponible de aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social



Se realizan mejoras técnicas en la redacción de los artículos 51.5, 52.1 y en la disposición adicional decimosexta de la Ley del IRPF, que regulan el límite de reducción en la base imponible por las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social. Han modificado los límites de las aportaciones a sistemas de previsión social de empleo, de manera que las aportaciones máximas que el trabajador puede reducir en su base imponible dependen de la cuantía de la contribución empresarial a favor del trabajador.

Por un lado, buscan garantizar que las aportaciones máximas que pueda realizar un trabajador por cuenta ajena al mismo instrumento de previsión social al que se han realizado contribuciones por parte del empresario no experimenten caída alguna por el incremento de las contribuciones empresariales. Por otro, quieren corregir una remisión que contiene la normativa, referida únicamente a los planes de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos, y que podría inducir a error, pues debe hacerlo diferenciando los planes sectoriales y los citados planes de empleo simplificados.

Deducción por maternidad

Se amplía la deducción por maternidad. Con efectos desde 1 de enero de 2023 se introducen las siguientes novedades en la deducción por maternidad. Esta deducción no solamente va a ser aplicable a aquellas mujeres con hijos menores de 3 años con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena dadas de alta en la Seguridad Social o mutualidad, sino que se amplía también a aquellas que:

- en el momento del nacimiento del menor perciban prestaciones contributivas o asistenciales del sistema de protección de desempleo, o bien
- que en dicho momento o en cualquier momento posterior estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad con un período mínimo, en este último caso, de 30 días cotizados.

Igualmente, con efectos desde 1 de enero de 2023, se introduce

una nueva disposición transitoria en la Ley de IRPF, relativa a dicha deducción por maternidad. Si en 2022 se hubiera tenido derecho a la deducción por maternidad (y complemento de ayuda para la infancia), se podrá seguir practicando dicha deducción en 2023 pese a que alguno de los progenitores tuviera derecho a dicho complemento respecto del descendiente. Se exige que se cumplan el resto de requisitos establecidos por la normativa vigente.

Obligación de declarar: incremento del límite para la Declaración de Impuestos sobre Rendimientos del Trabajo

Se ha establecido un incremento en el límite a partir del cual los contribuyentes están obligados a presentar la declaración del impuesto. Se incrementa de 14.000 a 15.000 euros el límite de la cuantía de rendi-

mientos íntegros del trabajo a partir del cual es obligatorio declarar el impuesto para contribuyentes que perciban rendimientos íntegros del trabajo en los supuestos en que procedan de más de un pagador, o se perciban pensiones

compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos, o cuando el pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener o cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.



Ley de Startups, modificaciones en el régimen especial (“Ley Beckham”)

La Ley de Startups ha introducido modificaciones en el artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), estableciendo nuevos requisitos para aplicar el régimen especial. Estos requisitos son los siguientes:

a) Las personas físicas podrán solicitar el régimen especial si no han sido residentes fiscales en España durante los cinco periodos impositivos anteriores al periodo en el que llegan a España. Se reduce de 10 a 5 el número de periodos previos de no residencia requeridos para aplicar el régimen especial.

b) El régimen especial ahora se aplica no solo cuando el desplazamiento a España se produce por un contrato de trabajo, sino también en los siguientes casos:

○ La actividad laboral se realiza desde territorio español utilizando exclusivamente medios informáticos, telemáticos y de telecomunicación (nómadas digitales), sin que el desplazamiento sea ordenado por el empleador. Esta circunstancia se considera cumplida para trabajadores por cuenta ajena que cuenten con un visado internacional para teletrabajo.

○ Si el desplazamiento a España es para teletrabajar de forma permanente, se aplicará la legislación española de Seguridad Social.

○ Si el desplazamiento es temporal, se aplicará el Convenio en materia de Seguridad Social entre España y el país de origen de la empresa. Si la legislación española en seguridad social no es aplicable, es necesario comunicar esta situación a las autoridades españolas mediante el modelo TA 300.

○ Si el desplazamiento es resultado del nombramiento como administrador de una entidad, independientemente del porcentaje de participación. En el caso de entidades patrimoniales, la participación del administrador debe ser inferior al 25%.

○ Si el contribuyente se desplaza a España para realizar una actividad económica calificada como emprendedora, que sea innovadora, de especial interés económico para España y cuente con un informe favorable de la Empresa Nacional de Innovación, S.A. (ENISA). El régimen especial también se aplica a profesionales altamente cualificados que se desplacen a España para brindar servicios a startups o realizar actividades de formación, investigación, desarrollo o innovación, y obtengan

al menos el 40% de sus ingresos empresariales, profesionales o laborales de estas actividades.

c) Se amplía la aplicación del régimen especial a los cónyuges del trabajador desplazado y a sus hijos menores de 25 años o con discapacidad, o en caso de no existir matrimonio, al progenitor. Para que puedan acogerse a este régimen, deben cumplir las siguientes condiciones:

○ Deben desplazarse a España antes de que finalice el primer periodo impositivo en el que el régimen especial se aplique al contribuyente desplazado que ya está acogido a este régimen.

○ Deben cumplir los requisitos de no residencia y no obtener ingresos de actividades económicas distintas de las autorizadas para los contribuyentes que se benefician de este régimen especial (actividad innovadora y/o de especial interés económico para España con informe favorable de ENISA).

○ Sus bases liquidables en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) no deben superar la base liquidable del cónyuge o progenitor desplazado a España, que fue el motivo para aplicar el régimen.